



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 150/2021

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

MODIFICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL 004/2013 REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CREADO POR EL ART. 12 DE LA LEY MUNICIPAL N° 003 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS DEL GAMEA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012 MODIFICADA POR LA LEY MUNICIPAL N°718

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1 señala que: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 232 señala que: la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 235 Numerales 1 y 2 del mismo cuerpo normativo señala que: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes y 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 272 señala que: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Numeral 2, del párrafo I, del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que: Las competencias definidas en esta Constitución son: Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Numeral 19 Párrafo I del Art. 302 de la Constitución Política del Estado señala que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 321 párrafo I señala que: La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, los numerales 1, 3 y 4 del párrafo I, del Artículo 6 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, señala que: Solo la Ley puede Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios y Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, la Disposición Adicional Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, señala que: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el Artículo 11 de la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154, señala lo siguiente: Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Ley Municipal N° 718, en su Artículo Primero (Objeto) señala que: La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar el Art. 14 de la Ley Municipal N° 003 de fecha 20 de diciembre de 2012 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, asimismo, en su Artículo Segundo señala que: Se modifica el Art. 14 de la Ley Municipal N° 003 de fecha 20 de diciembre de 2012 de Creación de Impuestos Municipales", cuya disposición quedara redactada en el siguiente termino.

"ARTÍCULO 14 (HECHO GENERADOR Y SU PERFECCIONAMIENTO). -I. El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, al 31 de diciembre de cada año.

II. Cuando se trate del primer registro del Vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria Municipal, liquidará el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el párrafo anterior, no siendo aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria".

Que, la Disposición Final Primera de la citada Ley N° 718 señala que: El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera emitirá las normas reglamentarias, para adecuar los procedimientos a la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a su publicación.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 482 señala que: La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 señala que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal) Numeral 4 de la Ley N° 482 señala que 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el Art. 6 del Decreto Municipal N° 014 señala que: El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente.

Que, el Informe Técnico DRYPT/UFR/N° 1637/2021 emitido por Lic. Pol Rover Flores Dueñas Jefe de Unidad de Fiscalización y Recaudaciones Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias y Rolando Baptista Bernal Jefe de Unidad de Ingresos y Control Tributario Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, quienes señalan en sus conclusiones: "La Ley Municipal N° 718 de 13 de diciembre de 2021, establece el beneficio a los propietarios de vehículos automotores terrestres con el pago de la duodécima parte del primer Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, es necesario reglamentar la Ley Municipal N° 718 de 13 de diciembre de 2021, a objeto de enviar las especificaciones técnicas de modificación al Sistema RUAT Vehículos y Finalmente, se concluye que el proyecto de Decreto Municipal de modificación del Artículo 12 del Decreto Municipal N° 004 de fecha 20 de junio de 2013, es viable conforme los datos expuestos en el presente informe".

Que, informe financiero CITE: DRYPT/JVC/GA/1406/2021 emitido por Lic. Ricardo Mateo Tintaya Álvarez Responsable de Área Gestión Administrativa Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias, donde concluye: "Que la modificación del Decreto Municipal 004/2013 Reglamento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Creado por el Art. 12 de la Ley Municipal N° 003 de Creación de Impuestos del GAMEA de fecha 20 de Diciembre de 2012 modificada por la Ley Municipal N° 718 es Viable Financieramente, la implementación de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres – IMPVAT en Duodécimas en el Primer Año de Inscripción, permitirá el registro de nuevos contribuyentes acción que repercutirá en el incremento de las recaudaciones tributarias por concepto de Registro de Vehículos Nuevos".

Que, Informe de justificación legal DRPT/UJ-CC/N° 492/2021 emitido por Abg. Emilio Luis Benavides Quiroga Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, donde señala en la parte de las conclusiones lo siguiente: "El GAMEA dando cumplimiento a sus atribuciones y competencias normativas, en fecha 13 de diciembre de 2021, vía Máxima Autoridad Ejecutiva se promulgo la Ley





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Municipal N° 718 "DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N°003 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES" y en cumplimiento a la Disposición Final Primera de la citada Ley Municipal N° 718, así como lo dispuesto por el Numeral 1 del Art.7 del Decreto Municipal N° 014 de fecha 12 de febrero de 2014 y lo referido en el Informe Técnico CITE: DRYPT/UFR/N° 1637/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 y el Informe Financiero CITE: DRYPT/JVC/GA/1406/2021 y el presente Informe Legal, se demuestra la concurrencia de la justificación técnica y legal para la elaboración y subsiguiente aprobación del Anteproyecto de Decreto Municipal de modificación del Art. 12 del Decreto Municipal N° 004; bajo el amparo de lo dispuesto en los artículos 16 numeral 4 y 19 y 26 numeral 16 de la Ley N° 482.

Que, Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF/02/2021 emitido por Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal – U.N.M.A.A. G.A.M.E.A., donde señala en la parte de las conclusiones lo siguiente: "Conforme se tiene de los antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse justificado a través de los Informes: Informe Técnico DRYPT/UFR/N° 1637/2021, Informe Financiero CITE: DRYPT/JVC/GA/1406/2021 e Informe Legal DRPT/UAJ-CC/N° 492/2021 en los cuales se sustenta la Modificación del Decreto Municipal 004/2013 reglamento del Impuesto Municipal a la propiedad de vehículos automotores creado por el Art. 12 de la Ley Municipal N° 003 de creación de impuestos del GAMEA de fecha 20 de diciembre de 2012 modificada por la Ley Municipal N° 718, por lo que no existe impedimento para su aprobación mediante Decreto Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

ARTICULO 1. – (OBJETO) El presente Decreto Municipal tiene por objeto modificar el ARTICULO 12 (FORMA DE PAGO) del Decreto Municipal N° 004 de fecha 20 de junio de 2013, el cual "**Reglamenta el Impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores**", que fue creado por la Ley Municipal N° 003 de fecha 20 de diciembre de 2012 de "**Creación de Impuestos Municipales**" del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, modificada por la Ley Municipal N° 718 promulgada en fecha 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2. – (MODIFICACIONES) Se dispone la Modificación del Artículo 12 (FORMA DE PAGO) del Decreto Municipal N° 004 de fecha 20 de junio de 2013, con el siguiente texto:

ARTICULO 12 (FORMA DE PAGO) I. Este Impuesto se pagará de forma anual en un solo pago total, pagos parciales y/o plan de facilidades de pagos en la forma y plazos establecidos en norma especial, en las entidades financieras autorizadas para tal efecto.

La Administración Tributaria Municipal podrá disponer sistemas automáticos para la otorgación de los planes de pago.

II. Para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres por duodécimas se requiere que el vehículo automotor terrestre no tenga radicatoria en ningún otro Municipio.

III. Para su liquidación por duodécimas se considerará la inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes conforme al mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, debiendo firmar de forma voluntaria el sujeto pasivo o tercero responsable una declaración jurada de permanencia de radicatoria por dos (02) años computables a partir del primer día del año siguiente a la fecha de inscripción.

IV. Si antes del plazo establecido en el párrafo anterior el sujeto pasivo o tercero responsable realice el cambio de radicatoria; de forma automática se rectificará el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres por duodécimas. Consiguientemente, la liquidación de aquel periodo se modificará a periodo anual, liquidando la deuda tributaria conforme lo dispone el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.

ARTÍCULO 3. – (VIGENCIA) La vigencia del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres por duodécimas, será a partir de la publicación del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4. – (RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS) La Administración Tributaria del GAMEA, queda facultada para la emisión de Resoluciones Administrativas que permitan aclarar y regular aspectos técnicos y tributarios inherentes al objeto del presente Decreto Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO 5. - (PUBLICACION) Se Instruye a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional que a los fines de lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y cumplidas las formalidades que corresponda, se proceda a la inmediata publicación de la presente disposición normativa, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6. - Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias y demás Unidades involucradas en la emisión de la presente Disposición Municipal.

ARTÍCULO 7. - Los demás Artículos del Decreto Municipal N° 004 de 20 de junio de 2013 que no hayan sido modificados por el presente Decreto Municipal permanecen firmes y subsistentes.

ARTÍCULO 8. - En cumplimiento al Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

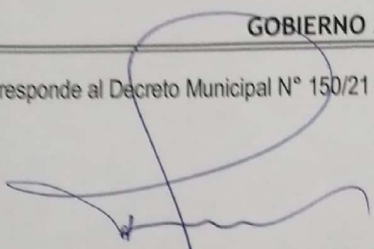
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

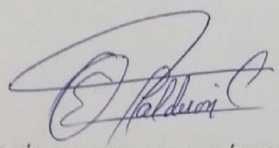


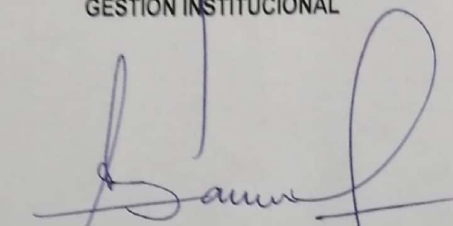


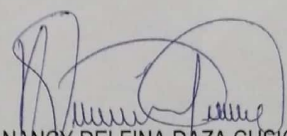
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

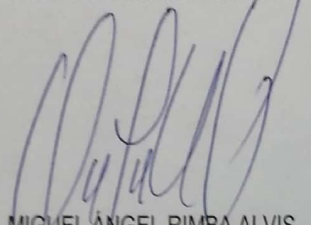
Corresponde al Decreto Municipal N° 150/21 de 31 de diciembre de 2021.

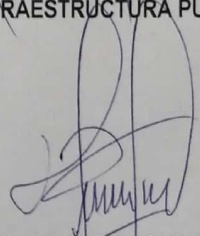

RURY DANIEL BALLADARES MOLINA
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL

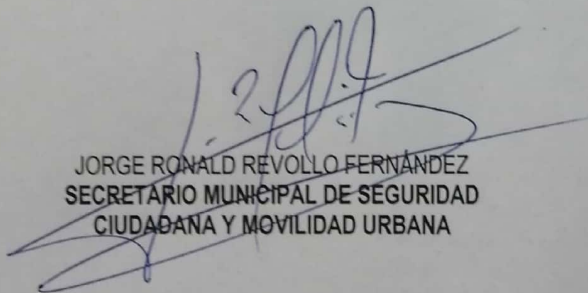

SAÚL HARLEY CALDERÓN CAMPERO
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD

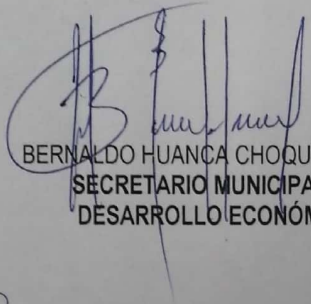

JHONNY RUBÉN BARRERA QUISPE
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

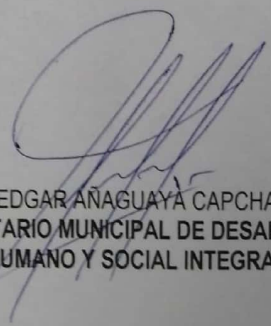

NANCY DELFINA DAZA CUSICANQUI
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


MIGUEL ÁNGEL RIMBA ALVIS
SECRETARIO MUNICIPAL DE DEPORTES
CULTURA Y TURISMO


SERGIO ORLANDO NAVA ORELLANA
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL
Y RIESGOS


JORGE RONALD REVOLLO FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA


BERNALDO HUANCA CHOQUEHUANCA
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO


EDGAR ANAGUAYA CAPCHA
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL



CSRA-C.M. 194
C.O. Despacho
Secretaría Municipal
División
Unidades
Sub-Áreas
Asesoría